

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO**



**¿CORRECTO CONTROL DE LA SITUACIÓN EN TIEMPOS DE PANDEMIA
COVID-19 O DESATENCIÓN DEL SECTOR SALUD?**

**CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA
SALUD (CICLO II – 2020)**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
JOSSELINE ALEJANDRA SALAZAR ALVARENGA**

**DOCENTE ASESOR:
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO 2021

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
Generalidades del Derecho a la Salud	2
Administración del Estado	3
Inactividad de la Administración Pública	4
El Estado como Garante de la Salud en Pandemia (COVID19)	5
Procedimientos de Contratación: Tiempos de Pandemia vs Normalidad (Sector Salud)	7
Incumplimiento de Prestaciones de Servicios relacionados a la Salud (COVID 19)	9
Incumplimiento de la Administración en sus competencias ordinarias	10
Situación en los Centros de Contención	11
Precariedad para el Personal de Salud	12
CONCLUSIONES	13
BIBLIOGRAFÍA	15

¿CORRECTO CONTROL DE LA SITUACIÓN EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 O DESATENCIÓN DEL SECTOR SALUD?

RESUMEN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”. Al igual que el Art. 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...” la salud es un derecho fundamental e inherente a la persona humana, el cual deber de ser siempre protegido y buscar el desarrollo de la rama médica para garantizar la mayor protección incluso de grado preventivo a los seres humanos; buscando dar una vida plena a través del goce de la salud sin razón de discriminación alguna y es obligación de los Estados garantizar que esto así sea.

El gobierno de El Salvador en el marco de la pandemia orientó toda su atención a los pacientes covid19 y el control de los casos de posibles brotes del mismo, descuidando al resto del sector salud, cayendo en un no hacer de tipo material, en un no hacer de sus obligaciones ordinarias; dejando pacientes de enfermedades crónicas y que necesitaban tratamiento y atención continua o programada sin estos.

INTRODUCCIÓN

El 14 de marzo de 2020 a petición del presidente de El Salvador Nayib Armando Bukele la Asamblea Legislativa de El Salvador en función decreta emergencia nacional de la pandemia por COVID-19 la cual en un primer momento tendría una duración de 30 días; junto con ella se aprueba Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19; posteriormente el día 21 de marzo se decreta cuarentena nacional obligatorio (salvo excepciones detalladas en los cuerpos legales emitidos); esta cuarentena marcaría el inicio de una serie de irregularidades cometidas por parte del gobierno.

En el marco de la pandemia se ha visto contrapuesta las opiniones sobre el actuar del actual gobierno de El Salvador en el manejo de dicha situación; viendo por un lado elogios hacia las acciones del Estado y por el otro críticas hacia el despotismo con el que se ha actuado y el manejo de dicha situación; la constitución de la república en su artículo 1 inciso 3 establece: "Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de... la salud..."; garantizando así la protección de este derecho en toda situación, aún en panoramas tan complicados e inciertos como el que se vive en la actualidad respecto a la pandemia.

El gobierno de El Salvador probablemente en su búsqueda por salvaguardar las vidas de los residentes en el territorio salvadoreño, realizó una serie de desatinos de diversas índoles, generando la violación de derechos incluso fundamentales a los habitantes de esta región, creando una atmosfera de incertidumbre para el pueblo salvadoreño y siendo un panorama propicio para el cometimiento de una serie de delitos.

A lo largo del desarrollo del contenido se plantea de una manera concisa una contraposición del ser, con el deber ser de la admiración pública; buscando hacer una especie de comparativa entre lo que se encuentra plasmado en la norma frente a la realidad que se vivió especialmente en el sector salud y la censura existió.

Generalidades del Derecho a la Salud

El derecho a la salud es el objetivo principal de la rama jurídica encargada de velar por la protección y desarrollo de dicho derecho; el cual dependerá de cada país la importancia jurídica que se le dé; es decir, en algunos se encuentra regulado en leyes secundarias y en otros –como es el caso de nuestro país- tiene relevancia de nivel constitucional, considerándose derecho fundamental y obligando al Estado a garantizar el goce de este derecho a todos los habitantes del territorio.

Pero además de la connotación jurídica que este derecho pueda tener a nivel nacional, existen organismos internacionales encargados de regular y dar una definición generalizada acerca de la postura y garantía que se le debe de dar al ser humano respecto a la salud, buscando así asegurar el bienestar de la población en general sin importar el lugar donde se encuentre su nacionalidad, creencia, raza, sexo, etc. Tal es el caso que la constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda

lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano¹”. Al igual que el art. 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...”²”

En el caso de El Salvador el derecho a la salud se encuentra regulado en la constitución de la república en su art.1 inciso 3: “... **ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR** a los habitantes de la República, el goce de la libertad, **LA SALUD**, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”³” (*Negrita y mayúsculas propias*)

A manera de resumen; la salud es un derecho fundamental e inherente a la persona humana, el cual deber de ser siempre protegido y buscar el desarrollo de la rama médica para garantizar la mayor protección incluso de grado preventivo a los seres humanos; buscando dar una vida plena a través del goce de la salud sin razón de discriminación alguna y es obligación de los Estados garantizar que esto así sea.

Administración del Estado

La administración del Estado es un conjunto de órganos e instituciones que se encargan de velar por el interés colectivo de la población a su cargo, tomando decisiones para su correcto manejo desde un punto de autonomía; esta administración se encuentra organizada y de forma escalonada.

En el caso de El Salvador y haciendo referencia a los encargados de velar por el derecho a la salud será el Órgano Legislativo el encargado de “decretar, interpretar auténticamente reformar y derogar” –art. 131 ordinal 5 Cn- las leyes atinentes al sector salud por medio la comisión de salud y en conjunto con el Ministerio de Salud. Por consiguiente, serán ellos los encargados de crear las normas pertinentes para asegurar la salud, y la población del territorio salvadoreño y el Consejo Superior de Salud Pública será el encargado de velar por la salud

¹ Constitución De La Organización Mundial De La Salud (Estados Unidos, Conferencia Sanitaria Internacional, 1946).

² Declaración Universal de Derechos Humanos (Francia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

³ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) art.1 inciso 3.

del pueblo salvadoreño regulando, vigilando y controlando el ejercicio de los profesionales, establecimientos, relacionados a la salud.

Inactividad de la Administración Pública

La inactividad consiste en el sentido estricto de la palabra en un no hacer, pasividad del ente en las actividades ordinarias que le corresponden; haciendo referencia a la administración este puede ser de dos formas: material y formal; la inactividad formal sería lo atinente a un silencio administrativo, es decir; el no contestar en un procedimiento y en sentido material (el cual será de interés a lo largo del desarrollo del tema) hace referencia al incumplimiento de sus actividades por parte de la administración; incumplimiento de sus atribuciones ordinarias y de obligatorio cumplimiento. Esta ausencia del “deber ser” se convierte en una vulneración del principio de legalidad y de la buena administración.

Inactividad de la Administración Pública en Pandemia COVID19

Ahora bien, teniendo claro que el derecho a la salud es un derecho fundamental reconocido por el Estado de El Salvador y el cual según lo establece la constitución, está obligado a garantizar la salud de los habitantes de El Salvador, brindando la atención pertinente para la conservación o recuperación de está,

La salud es un derecho inherente a la persona que se debe proteger de manera continua, sin interrupción alguna. El gobierno de El Salvador en el marco de la pandemia desvió toda su atención a los pacientes covid19 y el control de los casos de posibles brotes del mismo, descuidando al resto del sector salud, cayendo en un no hacer de tipo material, en un no hacer de sus obligaciones ordinarias; dejando pacientes de enfermedades crónicas y que necesitaban tratamiento y atención continua o programada sin estos, ocasionando el alza de muertes en algunos casos como lo es en los pacientes con cáncer por la falta de medicamento y control de su enfermedad; otra anomalía presentada fue la discontinuación del programa ECOS el cual permitía llevar la salud a los lugares más lejanos del territorio salvadoreño.

“El Foro Nacional de Salud- FNS considera que la pandemia ha sido mal manejada debido al abandono de algunas comunidades durante la cuarentena obligatoria, el choque entre el

*Ejecutivo y el resto de poderes del Estado, los casos de corrupción revelados y el colapso del sistema de salud.*⁴”

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el apartado de procesos especiales de impugnación regula lo atinente a la inactividad de la administración pública la cual en el art. 88 establece los actos previos antes de iniciar este proceso: “Quien pretenda demandar la inactividad de un órgano de la administración pública, deberá previamente dirigirle a ésta una petición simple por escrito de ejecución de la correspondiente actuación.

La denegatoria de la ejecución solicitada o la falta de ejecución en el término de diez días, habilitará el plazo señalado en esta ley para la deducción de la correspondiente pretensión contra la inactividad mediante la presentación del escrito de demanda.⁵”

Es decir, debe de darse previo aviso de su no hacer al órgano en cuestión, el cual deberá de proceder a realizar lo solicitado en el plazo estipulado y de no ser esto así es que podrá proceder con la demanda por inactividad siguiendo el proceso establecido en los art. 89 al 91 de la LJCA y deberá de dictarse una sentencia por parte del Tribunal en un plazo no mayor a 20 días contados a partir del siguiente al de la celebración de la audiencia, según lo estipula el art. 92 de dicha ley.

El Estado como Garante de la Salud en Pandemia (COVID19)

El 21 de marzo del 2020 el Presidente de la República de El Salvador decreta cuarentena obligatoria a partir de la cual el gobierno comienza a actuar de una manera radical en cuanto al manejo del covid19 bajo la premisa de salvaguardar la vida de los habitantes del territorio salvadoreño.

Dos puntos son importantes a considerar respecto al resguardo de la salud: Primero que en toda situación es obligación del Estado garantizar el derecho a la salud de sus habitantes tal y como lo estipula el art. 1 de la constitución y los tratados internacionales –Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; art.12-; segundo que según el

⁴ Krissia Girón. *Foro de Salud: Desmontaje de primer nivel de atención agravó pandemia de COVID-19*. (Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador, 2020) Acécese el 14 de enero de 2021, <https://arpas.org.sv/2020/08/foro-de-salud-desmontaje-de-primer-nivel-de-atencion-agravo-pandemia-de-covid-19/>

⁵ Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2017) Art. 88

Código de Salud será el Órgano Ejecutivo en el ramo de la salud pública el encargado de declarar zona epidémica en caso de existir una o amenaza de esta –según art. 139 CS- y el Estado deberá de garantizar la aplicación del tratamiento a los habitantes de manera gratuita cuando este sea importante para controlar la situación –art. 66 Cn-.

Por consiguiente, el Estado es el encargado de velar en todo momento por la salud de sus habitantes, existiendo pandemia o no; es decir en situaciones normales siempre debe buscarse impulsar los programas indicados que garanticen un nivel adecuado de salud y en tiempos de crisis se debe de buscar restablecer la salud de los afectados y mantener el nivel/calidad de salud de los demás habitantes.

El gobierno de El Salvador en el marco de la pandemia COVID 19 y en sus últimos decretos relacionados al tema de la pandemia realizó un manejo mayormente de carácter político y no tanto médico-técnico; entorpeciendo así el manejo de la situación, generando más afectados y ausencia de tratamiento adecuado para los pacientes positivos de COVID 19 y suspensión de tratamiento y calidad de salud para los demás pacientes con otras afecciones médicas, violentando el derecho a la salud de sus habitantes.

El gobierno no tuvo un plan de manejo integrado de la pandemia el cual permitiera en el área atinente a la salud atender a los pacientes resultantes por el contagio del virus y continuar con la atención y tratamiento de los pacientes con otras enfermedades que requiere de un tratamiento médico para mantener estable sus niveles de salud.

En uno de los informes de la Comisión de Salud de la Asamblea Legislativa su cuestionamiento fue en cuanto a: *“permiso de funcionamiento, infraestructura, categoría que se le dio, protocolo de pacientes COVID-19, medicamentos e insumos médicos para atención de la pandemia en el Hospital Nacional de El Salvador⁶”*

Además, se dijo que *“Al inicio de la emergencia nacional decretada por la Asamblea, se emitieron cuerpos legales que dieron facultades financieras al Ejecutivo para el manejo de la pandemia. Asimismo, cuestionó el estudio del impacto ambiental para la construcción del nuevo hospital y el retraso en la finalización del mismo: Al principio*

⁶ Griselda López. *Indagan sobre el rol del Consejo Superior de Salud Pública en el marco de la emergencia nacional por la pandemia* (Asamblea Legislativa, 15 de diciembre de 2020), <https://www.asamblea.gob.sv/node/10882>

sustrajeron \$25 millones del Seguro Social, después les aprobamos \$15 millones, ya con el presupuesto 2021 \$60 millones para el funcionamiento del hospital⁷”.

Procedimientos de Contratación: Tiempos de Pandemia vs Normalidad (Sector Salud)

Los diversos tipos procedimiento de contrataciones se encuentran regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública dado que toda contratación por parte del Estado debe de llevar un proceso mediante el cual busca garantizar la calidad del bien adquirido (si es contratación de suministros) y dar transparencia al trámite. Teniendo esta ley por objetivo “regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de sus fines; entendiéndose para los alcances y efectos de ésta, que la regulación comprende además los procesos enunciados en esta ley” -ART. 1 LACAP-.

Pero debido a la situación por la que atraviesa el país es necesario acelerar los procesos de contratación de suministros y prestación de servicios; para cuidar la transparencia y publicidad del servicio, el gobierno de El Salvador a través del Ministerio de Salud crea un documento para la contratación directa por la situación de emergencia que se vive; calificando las contrataciones y el proceso como tal de urgentes; este documento fue creado el 22 de mayo del 2020 en el marco de la adquisición de insumos médico para atender la emergencia nacional COVID 19 en el cual su objetivo es la “Adquisición De Insumos Médicos Para La Unidad De Fondo De Actividades Especiales Para Atender Emergencia Nacional De Pandemia Covid-19⁸” en la cual se desarrolla el proceso especial a seguir por parte del oferente, las cláusulas especiales de esta contratación, sus plazos e instituciones intervinientes, el cual se realizará la contratación por parte del Órgano Ejecutivo mediante la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

El ejercicio del gasto toma particular importancia, porque de hacer un mal uso de esos fondos extraordinarios, se vulneran los derechos de las personas para garantizar la integridad de estos

⁷ Griselda López. *Continúan indagando sobre acciones del Ejecutivo en el manejo de pandemia* (Asamblea Legislativa, 05 de enero de 2021), <https://www.asamblea.gob.sv/node/10936>

⁸ Contratación Directa Por Calificado De Urgencia CDCU No. 50/2020 (Ministerio De Salud Del Gobierno De El Salvador) 2020.

recursos extraordinarios y en consecuencia el acceso de las personas al ejercicio oportuno de sus derechos, los recursos destinados a la emergencia y su uso deben ser informados en su totalidad, de forma continua, oportuna, veraz y verificable y en lenguaje ciudadano. La información sobre las compras y contrataciones en periodos de emergencia debe publicarse en formatos de datos abiertos y asegurando su accesibilidad para diferentes tipos de audiencias⁹.

Sin embargo, la rendición de cuentas que el gobierno ha dado sobre el manejo de los recursos económicos en la pandemia COVID 19 ha sido poco transparente. Los diputados de la Asamblea Legislativa señalan que la presentación del primer informe por parte del Ministro de Obras Públicas de fecha marzo 2020 fue “escueto” en cuanto a la información plasmada sobre las compras realizadas para la construcción del Hospital El Salvador en cual funciona en las instalaciones del Centro Nacional de Ferias y Convenciones (CIFCO).

“Para la Oficina de Asesoría Legal y Anti Corrupción de El Salvador (ALAC) de la Fundación Nacional para el Desarrollo (Funde) el documento entregado es una forma “maliciosa” de continuar “el patrón” del Ejecutivo de no dar información pública que demuestre a la ciudadanía que se está haciendo uso eficiente y transparente del dinero.¹⁰”

Ahora bien, teniendo en cuenta el actuar del gobierno respecto a las compras directas con base a la justificación que el Estado se encuentra en emergencia y procede a crear un documento especial que regirá la contratación directa con carácter de urgente y dejando de lado la LACAP; es de tomar en cuenta la postura constitucional y lo que la LACAP establece que debe de hacerse en estos casos.

La constitución de la República en su art. 234 establece que: “Cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública **excepto en los casos determinados por la ley.**” Y la LACAP a partir del

⁹ TRANSPARENCIA INTERNACIONAL: “Contrataciones Públicas en estados de emergencia: elementos mínimos que los gobiernos deben considerar para asegurar la integridad de las adjudicaciones que realicen durante contingencia”

https://www.transparency.org/files/application/flash/COVID_19_Public_procurement_Latin_America_ES_P_T.pdf

¹⁰ Escalante Diana, Avelar Ricardo. “Diputados califican de “burla” informe del MOP sobre construcción de hospital en CIFCO”. El Salvador.com (2020)

art. 71 regula lo atinente a la contratación directa, siendo el art. 72 literal f); el que manifiesta la posibilidad de contratar directamente si existiese una urgencia y la calificación procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiera un grave riesgo al interés general – art.73 inc. 2 LCAP-.

De lo anterior se comprende que, en el proceso de compra directa, la administración pública cuenta con la potestad discrecional de elegir a una persona, natural o jurídica, sin someterse a todo el proceso de selección de contratista regulado en la LACAP. Sin embargo, su marco de actuación se rige por criterios reglados, es decir, solo puede realizarse la contratación directa cuando se cumplen los supuestos establecidos en la LACAP y siguiendo el procedimiento de la referida ley¹¹.

Incumplimiento de Prestaciones de Servicios relacionados a la Salud (COVID 19)

Según el informe preliminar de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de junio 2020; se presentan diversas denuncias por la falta de atención a los pacientes, denegación de atención médica gratuita en casos de emergencia, el desabastecimiento de medicamentos y la falta de disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud mental. Así como el trato discriminatorio que se les dio a la población menos privilegiada, dejando en una situación de abandono a los pacientes necesitados de atención y tratamientos médicos; cayendo en una situación de negligencia médica¹².

La suspensión de los servicios de atención médica primaria, discontinuación de programas de prevención, atención en vacunación, salud sexual y reproductiva, entre otros. Además, se generó un incremento de muertes por otras enfermedades, como por ejemplos los pacientes oncológicos u otras enfermedades que al verse sin medicamentos o sin la oportunidad de acceder a una consulta médica, por la limitada capacidad de los servicios sanitarios se vieron

¹¹ Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) “Análisis legal e Institucional: Todas las compras públicas durante la emergencia requieren transparencia y rendición de cuentas” *Estudios Legales* N°. 203 (Mayo de 2020) pág. 13 http://fusades.org/publicaciones/ADEL203_Compras.pdf

¹² Tobar Serrano; José Apolonio; “Informe Preliminar Sobre COVID-19 y Derechos Humanos en El Salvador” (2020) 65p. <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/06/informe-preliminar-junio-2020.pdf>

privados de ejercer su derecho a la salud y enfrentar su padecimiento sin ninguna atención médica desembocando muchos de estos casos en la muerte.

Ángel Sermeño, responsable médico del servicio prehospitalario de MSF (Médicos Sin Frontera), advierte que “en muchas ocasiones el paciente ya ha fallecido cuando llegamos a su casa. En 2019, esto nos sucedió 11 veces en los seis primeros meses del año. En 2020, en este mismo período, nos ha ocurrido en 37 ocasiones; 18 de ellas en el mes de junio”. Según Sermeño, “las principales causas de muerte están relacionadas con factores metabólicos, respiratorios y cardiovasculares, que han llegado a multiplicarse por cuatro en relación al primer semestre del año pasado”. “Además, hemos visto cuatro casos de personas que fallecieron con complicaciones respiratorias que podrían estar relacionadas con neumonías atípicas o COVID-19¹³”

Incumplimiento de la Administración en sus competencias ordinarias

Como todo lo que se ha hablado con anterioridad es de igual manera que este apartado va relacionado con las situación COVID 19; enfocándonos así principalmente en el incumplimiento de la administración pública en el sector salud; haciendo referencia al incumplimiento del resguardo de la salud de los habitantes del territorio salvadoreño contemplado en la constitución y el deber de dar el insumo necesario al sector médico para el correcto control de la situación de pandemia, la falta de transparencia en el manejo de datos estadísticos de casos positivos para el virus.

Es de hacer mención que ninguno o pocos gobiernos estaban preparados para el manejo correcto de la pandemia, pero la transparencia y comunicación de la administración pública es crucial para lograr la estabilidad del suceso; la falta de transparencia por parte del gobierno de El Salvador y la trasmisión de información alterada al inicio de esta solo generó caos e incertidumbre en la población, paralizando al país casi en su totalidad, iniciando una serie de violaciones a los derechos de sus habitantes, tanto las restricciones de estos por algunos decretos con la finalidad “de salvar vidas”; los derechos a la salud, la integridad y otros derechos fundamentales se vieron gravemente afectados.

¹³Sandoval, Alejandra; “COVID-19: registramos un importante aumento de muertes en los domicilios de San Salvador”. Acceso a la red 19 de mayo 2020 <https://www.msf.es/actualidad/salvador/covid-19-registramos-importante-aumento-muertes-los-domicilios-san-salvador>

La administración dejó de lado los programas relacionados a la prevención, control, tratamiento y recuperación de la salud, de todas las áreas y programas relacionados a esta, en otras áreas también se puso en peligro derechos como a la seguridad jurídica por la desactivación del sistema de justicia, poniendo incluso en estado de vulnerabilidad a ciertas personas, incrementando así las desapariciones, la violencia intrafamiliar, de género, la inestabilidad laboral, entre otros.

Situación en los Centros de Contención

Según el decreto legislativo N°. 639 en su art 3 Literal d); los Centros de Contención son instalaciones designadas para el cumplimiento de la cuarentena controlada, las cuales deben cumplir con las condiciones sanitarias de vigilancia médica y de seguridad, para el resguardo de la persona. Según el literal g) del mismo decreto los criterios de ingreso son un conjunto de elementos que sirven al profesional médico para establecer la NECESIDAD de someter a cuarentena o aislamiento a una persona.

Es decir que no todas personas deben de ser puestas en centros de contención; esto vendría a ser la excepción a la regla general la cual es la cuarentena domiciliar; las causales para ser trasladado a un centro de contención son variadas; entre ellas: ser caso sospechoso de COVID 19 o caso confirmado, personas provenientes del extranjero, el interrumpir la cuarentena domiciliar sin causa fundada (una emergencia médica, trabajo, compra de insumos para el hogar y similares); en estos casos la persona debe de ser trasladada a un centro médico para realizar la evaluación y determinar si se encuentra infectado por el virus, estas pruebas deben de realizarse dentro de un plazo de doce horas; en el caso de la última situación por la posibilidad de haber estado en contacto con un persona infectada queda a discreción del personal médico enviar al sujeto a un centro de contención aun habiendo su estudio médico resultar como negativos, con la finalidad de monitorear sus progreso y evitar que siga avanzando el nexo epidemiológico, en esta situación los casos sospechosos y los confirmados deberán de estar separados.

En todo caso será responsabilidad del Ministerio de Salud y del gobierno de El Salvador garantizar condiciones adecuadas para el albergue de las personas en dichos centros y una

atención médica constante para evitar convertir estos lugares en fuentes de propagación del virus, evitando retener a las personas por más tiempo del debido.

Luego de haber indicado el deber ser y el correcto actuar en los centros de contención de acuerdo a lo establecido en los decretos emitidos con tal finalidad, es importante hablar del ser. De acuerdo a los datos gubernamentales, hasta el 24 de agosto del 2020: 16,756 personas fueron internadas y liberadas de centros de contención durante el período de emergencia nacional. Estas personas fueron internadas en albergues o centros, aunque algunos de estos no reunieran las condiciones adecuadas. De hecho, se registraron denuncias como: falta de alimentación, de distanciamiento social e incluso de camas, falta de insumos, comida en mal estado, plazos de cuarentena vencidos, incumplimiento de resoluciones de la Sala de lo Constitucional, presunta violación a los protocolos para el traslado de supuestos contagiados, denegación de informes sobre pruebas de COVID-19 y hasta intimidación por parte de agentes de la unidad de mantenimiento del orden de la PNC.¹⁴

Precariedad para el Personal de Salud

Decreto Legislativo N° .630, de fecha 16 de abril de 2020, contiene la Ley Especial de Reconocimiento a los Profesionales y Trabajadores de la Salud ante la pandemia del COVID-19. Su finalidad es garantizar la atención adecuada de los profesionales y trabajadores de salud y entre los beneficios que otorga para este sector es acceso a equipos de protección idóneos, así como la obligación de capacitarles en el manejo de pacientes con enfermedades altamente transmisibles como el COVID-19¹⁵.

Pese a lo regulado por el decreto antes mencionado, un panorama distinto es el que se presenta en los centros de Atención Médica de El Salvador y según la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) a lo largo de la pandemia por COVID 19 diversas han sido las denuncias presentadas en torno al sector salud siendo así que para el mes de junio del 2020 ya se habían reportado un total de veintidós denuncias de vulneración de los

¹⁴ Observatorio Universitario de Derechos Humanos. “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el marco de la Emergencia por COVID 19”. Fecha de acceso: 07 de mayo 2020
https://drive.google.com/file/d/1ZJ_WsVy4uPnPALicQKrHbIBV7BA_nZ11/view

¹⁵ Asamblea Legislativa. “Ratifican prestaciones compensatorias para profesionales y trabajadores de la salud que combaten la pandemia” Fecha de acceso: 17 de mayo 2020
<https://www.asamblea.gob.sv/index.php/node/10293>

derechos relacionados a una vida digna, al trabajo y a medios adecuados de subsistencia, al acceso a la información y a la igualdad y no discriminación.

“Los hechos indican su exposición a inadecuada infraestructura, equipo y funcionamiento de los centros de atención médica, lo cual afecta no solo a dichos profesionales sino también a los pacientes, y en esta misma línea, también han enfrentado la falta de recursos para la ejecución de sus tareas laborales, atención en salud mental, así como medios para reducir la carga doble de trabajo que tienen acumulado.”¹⁶”

La realidad del panorama del sector salud es una muestra más de la falta de información y transparencia por parte del gobierno de El Salvador en el manejo y control durante la pandemia, mientras la creación de diversos decretos juran proteger al sector salud la PDDH recibe una serie de denuncias y las asociaciones del gremio médico se convierten en la voz de todo el personal médico denunciando las irregularidades que viven, carencia de material de trabajo, falta de insumos para atender a los pacientes con los protocolos de bioseguridad necesaria, no contar con capacitación técnica para el manejo apropiado de la pandemia, así como, amenazas, agresiones o represalias contra personal de salud que denunciaba estas irregularidades. Ante este panorama, al 5 de septiembre se reportaban 138 muertes del personal de sanidad, vinculados al COVID-19, de acuerdo a publicaciones de sindicatos, asociaciones, agrupaciones del sector salud; profesionales de enfermería, parientes de los profesionales y el Colegio Médico¹⁷.

Finalmente la PDDH manifiesta en su informe del mes de junio 2020 la preocupación por la ocurrencia de actos ilegales o atentatorios contra la estabilidad laboral del sector salud; así como también la ineficiente planificación estratégica por parte del gobierno para prevenir y combatir enfermedades contagiosas y pandemias.

¹⁶ Tobar Serrano; José Apolonio (PDDH). *“Informe Preliminar Sobre Covid-19 Y Derechos Humanos En El Salvador”*. Junio 2020

¹⁷ Nancy Hernández y otros, “Sin registro oficial de la muerte de más de 130 guerreros de la salud, El Diario de Hoy, 6 de septiembre, 2020, <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/heroes-de-primera-linea-fallecidos-por-covid-19/750351/2020/>

CONCLUSIONES

1. Ningún gobierno estaba preparado para el manejo correcto de la pandemia por COVID 19; pero era responsabilidad del Estado organizarse y crear lo más pronto posible un plan de manejo para la situación, correctamente estructurado y en conjunto con las instituciones pertinentes.
2. La pandemia de la COVID-19 ha incidido de forma directa en nuestro ordenamiento jurídico. En poco tiempo, por la necesidad de dar respuesta urgente a un fenómeno desconocido, se ha aprobado un número muy significativo de disposiciones de distinto valor normativo y con objetivos materiales muy diversos. Los cuales en muchas ocasiones vino a violentar los derechos de los ciudadanos
3. El manejo a nivel sanitario de la pandemia dejó mucho que desear; pese a los diversos cuerpos normativos creados en pro del sector salud, la realidad fue distinta; los centros de asistencia médica no contaron con los insumos necesario para el manejo de la situación; poniendo en riesgo al personal médico y a los pacientes.
4. La inactividad de la administración pública fue tal que las repercusiones fueron percibidas más allá del sector salud; tal como lo menciona el Dr. José Miguel Fortín (a la comisión especial para investigar las sistemáticas acciones irregulares del Órgano Ejecutivo) “la pandemia tuvo un manejo político no médica ni epidemiológica”; por la ausencia de justicia que se vivió en el marco de la situación que aquejaba al mundo entero, los casos de violencia, desempleo, entre otros aumentaron y la población se quedó sin instancias a las cuales recurrí por encontrarse “desactivadas”.
5. El gobierno no creó un plan de manejo integral de la Pandemia en su fase crítica y si existió poca difusión fue se le dio hacia el pueblo salvadoreño y no se ejecutó de la manera correcta.

BIBLIOGRAFÍA

ALFARO ABREGO Gabriela Saraí y otros. “El Requisito De Procesabilidad De La Inactividad Administrativa En El Proceso Contencioso Administrativo” Tesis de Grado; Universidad de El Salvador; marzo 2020. URL: <file:///C:/Users/Carlos%20Salazar/Downloads/EL%20REQUISITO%20DE%20PROCESABILIDAD%20DE%20LA%20INACTIVIDAD%20ADMINISTRATIVA%20EN%20EL%20PROCESO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO.pdf>

ARPAS: Foro de Salud: Desmontaje de primer nivel de atención agravó pandemia de COVID-19. Acécese el 14 de enero de 2021, <https://arpas.org.sv/2020/08/foro-de-salud-desmontaje-de-primer-nivel-de-atencion-agravo-pandemia-de-covid-19/>

Asamblea Legislativa. “Ratifican prestaciones compensatorias para profesionales y trabajadores de la salud que combaten la pandemia” Fecha de acceso: 17 de mayo 2020 <https://www.asamblea.gob.sv/index.php/node/10293>

Asamblea Legislativa. Informe de Comisión Especial para Investigar las Sistemáticas Acciones Irregulares del Órgano Ejecutivo, Afectando el Tratamiento, Prevención y Combate de la pandemia” (2021)

Conferencia Sanitaria Internacional. Constitución De La Organización Mundial De La Salud. Estados Unidos. 1946.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Constitución de la República de El Salvador. El Salvador. 1983. art.1 inciso 3.

Contratación Directa Por Calificado De Urgencia CDCU No. 50/2020 Ministerio De Salud Del Gobierno De El Salvador; 2020.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Francia. 1948.

Diana Escalante/ Ricardo Avelar “Diputados califican de “burla” informe del MOP sobre construcción de hospital en CIFCO”. El Salvador.com (2020)

<https://historico.elsalvador.com/historico/709319/diputados-ministerio-de-obras-publicas-covid-19-hospital-cifco.html>

Decreto No. 24.- Habilitaciones Previstas en el Artículo 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19. (Órgano Ejecutivo)

Decreto No. 639.- Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19. (Órgano Legislativo)

Decreto No. 611.- Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19. (Órgano Legislativo)

ESCOBAR William. “Consortium Legal”. El Salvador: Suspensión de plazos en procedimientos administrativos y procesos judiciales por el Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia de Coronavirus. Fecha de último acceso: 60 de Abril 2021. URL: <https://consortiumlegal.com/suspension-de-plazos-en-procedimientos-administrativos-y-procesos-judiciales-por-el-estado-de-emergencia-nacional-por-la-pandemia-de-coronavirus/>

Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) “Análisis legal e Institucional: Todas las compras públicas durante la emergencia requieren transparencia y rendición de cuentas” Estudios Legales N°. 203 (Mayo de 2020) pág. 13 http://fusades.org/publicaciones/ADEL203_Compras.pdf

HERNÁNDEZ, Nancy y otros, “Sin registro oficial de la muerte de más de 130 guerreros de la salud, El Diario de Hoy, 6 de septiembre, 2020, <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/heroes-de-primera-linea-fallecidos-por-covid-19/750351/2020/>

Inactividad De La Administración Pública: Presupuestos Básicos Que La Configuran. Fecha de último acceso: 60 de Abril 2021. URL: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2018/10/D3EA2.HTML>

Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; República de El Salvador.

LÓPEZ, Griselda; Indagan sobre el rol del Consejo Superior de Salud Pública en el marco de la emergencia nacional por la pandemia (Asamblea Legislativa). Fecha de Publicación: Martes 15 de diciembre de 2020 <https://www.asamblea.gob.sv/node/10882>

LÓPEZ, Griselda; Continúan indagando sobre acciones del Ejecutivo en el manejo de pandemia (Asamblea Legislativa). Fecha de Publicación: Martes 05 de enero de 2021 <https://www.asamblea.gob.sv/node/10936>

MARTÍN Diego, Escobar William y Pineda Carlos. El Salvador: ¿Existe Seguridad Jurídica en el tema de suspensión de plazos Administrativos y Judiciales? Consortium Legal. Fecha de último acceso: 60 de Abril 2021. URL: <https://consortiumlegal.com/el-salvador-existe-seguridad-juridica-en-el-tema-de-suspension-de-los-plazos-administrativos-y-judiciales/>

MARINERO CORTÉS José. “Derecho Público en El Salvador”. El potencial (sin aprovechar) de la jurisdicción contencioso administrativa durante la crisis del Covid-19. Fecha de Publicación: 27 de Abril del 2020. Fecha de último acceso: 60 de Abril 2021. URL: <https://derechopublico.org/tag/derecho-administrativo/>

Observatorio Universitario de Derechos Humanos. “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el marco de la Emergencia por COVID 19”. Fecha de acceso: 07 de mayo 2020 https://drive.google.com/file/d/1ZJ_WsVy4uPnPALicQKrHbIBV7BA_nZ11/view

SANDOVAL, Alejandra; “COVID-19: registramos un importante aumento de muertes en los domicilios de San Salvador”. Acceso a la red 19 de mayo 2020 <https://www.msf.es/actualidad/salvador/covid-19-registramos-importante-aumento-muertes-los-domicilios-san-salvador>

TOBAR SERRANO; José Apolonio; “Informe Preliminar Sobre COVID-19 y Derechos Humanos en El Salvador” (2020) 65p. <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/06/informe-preliminar-junio-2020.pdf>

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL: “Contrataciones Públicas en estados de emergencia: elementos mínimos que los gobiernos deben considerar para asegurar la integridad de las adjudicaciones que realicen durante contingencia”

https://www.transparency.org/files/application/flash/COVID_19_Public_procurement_Latin_America_ES_PT.pdf